

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ABRIL DE 1922

NUM. 15.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 8, 16, y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expend en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO GENERAL

ALVARO OBREGON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Quien en ejercicio de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión en el Ramo de Hacienda, he resuelto expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo primero.—Se condonan los recargos que adeuden los causantes del impuesto anual sobre propiedad minera, siempre que paguen, antes del primero de julio próximo, los cinco tercios que corresponden a todo el año de 1921 y a los ocho primeros meses del actual.

Artículo segundo.—El pago a que se refiere el artículo anterior, puede hacerse en abonos equivalentes al importe de uno o más tercios cerrados, y en las fechas que el causante elija.

Artículo tercero.—Gozarán de la franquicia establecida por el artículo primero, los propietarios de fundos cuyo título hubiere caducado en los términos del artículo 51 de la Ley Minera de 25 de noviembre de 1909, siempre que las pertenencias respectivas en todo o en parte, no hayan sido objeto de nuevo denuncia.

Al efecto:

I. Se revocará la declaración de caducidad pronunciada contra los propietarios de fundos antes mencionados, en cuanto comprueben haber hecho el pago a que se refiere el propio artículo primero.

II. No se considerará como terreno libre para los efectos del artículo 12 de la referida Ley Minera, a las pertenencias amparadas por el título caduco, desde que los interesados acrediten el entero del primer abono en cuenta de su adeudo hasta que concluya el plazo señalado por el artículo primero sin haberse hecho el pago a que el mismo precepto se refiere.

Artículo cuarto.—No están comprendidos en el artículo primero los causantes que, sin tener en la fecha atrasos pendientes, dejen de hacer sus pagos en las de los vencimientos respectivos. En tal virtud, les son aplicables todas las disposiciones de la Ley

de Impuestos a la Minería de 27 de junio de 1919 y de su Reglamento, y el artículo 51 de la Ley Minera ya citada.

Artículo quinto.—Los dueños de minas que estuvieren adeudando tercios anteriores al año de 1921, y hubieren hecho el pago a que se contrae el artículo primero, tendrán derecho a pagar sus atrasos en tantos abonos cuantos sean los tercios que adeuden, amortizando el importe de un tercio de los atrasados juntamente con el de cada uno de los posteriores al 31 de agosto próximo.

Artículo sexto.—Incurrirán en la caducidad de sus títulos:

I. Los causantes que teniendo atrasos pendientes, no se acojan a la franquicia concedida por el artículo primero.

II. Los causantes que, habiéndose acogido a esa franquicia y hecho abonos en cuenta del pago a que se refiere el mismo artículo, no satisfagan el importe total de aquél antes del primero de julio próximo.

III. Los causantes que, habiendo efectuado el pago a que se contrae el artículo primero, dejen de hacer alguno de los abonos establecidos por el artículo quinto.

Artículo séptimo.—Los dueños de minas que, habiéndose acogido a las franquicias que concede este Decreto, los artículos transitorios de la Ley de Impuestos a la Minería de 27 de junio de 1919, y los Decretos de 6 de julio y 28 de agosto de 1920, deseen hacer la reducción de sus fundos, en los términos del artículo 52 de la Ley Minera antes citada:

I. Llenarán el requisito establecido por la fracción II del artículo 50 del Reglamento de la propia Ley Minera:

a.) Comprobando que han satisfecho las condiciones y efectuado los pagos fijados por los artículos transitorios y Decretos que antes se mencionan, cuando se trate de causantes comprendidos en el artículo segundo transitorio de este Decreto, o la solicitud de reducción sea presentada después del 30 de junio próximo.

b.) Justificando haber cubierto el valor de los tres tercios correspondientes al de 1921, en caso de que la solicitud de reducción sea presentada antes del primero de julio próximo, y el causante deba hacer sus pagos en los términos del presente Decreto.

II. Pagarán los tercios insolutos conforme a la cuota correspondiente al título primordial, aun cuando ese pago deba hacerse juntamente con el de los tercios posteriores a la reducción del fundo y sea inferior la cuota de éstos. Para los efectos de lo que antecede, deben considerarse insolutos y, por ende, pagarse conforme a la cuota que cause el título primordial, los dos primeros tercios del año actual, en el caso previsto por el inciso (b) de la fracción anterior.

III. Convendrán expresamente, en la solicitud de reducción, en atenerse a lo dispuesto por la fracción anterior, sin lugar a intentar ulterior recurso administrativo o judicial. No se dará curso a la misma solicitud sin que se llene el requisito anterior.

Artículo octavo.—Los administradores Principales del Timbre:

I. Recibirán los enteros que pretendan hacer los causantes deudores de atrasos, en los términos del presente Decreto.

II. Incluirán, al final de las noticias mensuales que rindan a la Secretaría de Hacienda, una relación en la que expresen los datos de costumbre, con la anotación de que los interesados se han acogido a las franquicias concedidas por el mismo Decreto.

TRANSITORIOS.

Artículo primero.—Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo cuarto de este Decreto, se suspende hasta el 30 de julio próximo, la aplicación de los artículos 14 y 31 de la Ley Minera de 25 de noviembre de 1909, 5º de la Ley de Impuestos a la Minería, de 27 de junio de 1919, y 18 y 27 del Reglamento de esta Ley, expedido en 19 de julio del mismo año.

Artículo segundo.—Los dueños de propiedades mineras que se hubieren acogido a las franquicias concedidas por los artículos transitorios de la Ley de Impuestos a la Minería de 27 de junio de 1919, y por los Decretos de 6 de julio y 28 de agosto de 1920, continuarán cubriendo sus adeudos de conformidad con esos preceptos.

Artículo tercero.—Se derogan los Decretos y disposiciones citados en el artículo anterior, en lo que se opongan al presente.

Artículo cuarto.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos veintidos.—A. Obregón.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Adolfo de la Huerta.—Al C. General Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

Visto el expediente relativo a la restitución de ejidos promovida por los vecinos de San Pedro Hua-

quilpan, de la Municipalidad de Tolcayuca, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO: Que en el escrito de fecha 27 de enero de 1916, que presentaron los vecinos del pueblo de San Pedro Huaquilpan, ante el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, solicitaron la restitución de las tierras ejidales que se había usurpado el propietario de la Hacienda denominada "San Javier", y que, al dividirse dicho inmueble, los terrenos ya mencionados y que se deslindan en el escrito de referencia, se habían incorporado a la hacienda "San Ignacio" de la propiedad de don Miguel de Cervantes y Terreros. Los solicitantes aducen que los terrenos les pertenecen desde el año de 1593, en que se les había mercedado un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra para la comunidad de Huaquilpan, según consta en los documentos respectivos, cuyo despojo hacía ya muchos años que se había cometido, en virtud del deslinde que se practicó de la hacienda de "San Javier", como también consta en los expresados documentos, habiendo estado en posesión de los terrenos reclamados hasta el año de 1885, fecha en que se les había despojado de ellos.

Los promoventes, para comprobar la acción reivindicatoria que habían entablado, exhibieron:

a. Un mandamiento acordado de 15 de enero de 1593, para que el Alcalde Mayor del pueblo de San Pedro Huaquilpan inspeccionara un sitio de ganado menor y dos caballerías de tierra, para la comunidad de dicho pueblo, con el fin de que se congregaran allí los indios que estaban radicados en otros lugares inmediatos a Huaquilpan.

b. Una merced por cuatro caballerías de tierra, situadas en los términos de los pueblos de Acayuca y Huaquilpan, de las que, en 22 de mayo de 1607, se hizo merced al señor Luis Barreto.

c. Unas constancias concernientes al apeo y deslinde que se practicaron de la hacienda de "San Javier" en 25 de mayo de 1707, habiéndose despojado a los naturales de Huaquilpan con aquellas operaciones, de algunos terrenos de que estaban en posesión.

d. Unas diligencias referentes a la medida que se practicó de la hacienda de "San Javier," en el año de 1745, no habiendo exhibido los naturales del pueblo de Huaquilpan, no obstante el requerimiento que se les hizo con ese fin, ningún título, por no tenerlo, de los terrenos de que estaban en posesión.

e. Una copia certificada de la sentencia dictada el 21 de enero de 1876, por el Juez de Distrito del Estado de Hidalgo, en virtud de la cual se amparó a los vecinos del pueblo de Huaquilpan, contra actos del Juez de Letras de Pachuca, que sin forma de juicio había procedido al amojonamiento de la hacienda de "San Javier."

No consta que dichos documentos sean o no auténticos.

RESULTANDO SEGUNDO: Que el asunto se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo sustanciara en la forma debida, cuya incorporación, previendo que por alguna causa legal no procedería la restitución

de los terrenos reclamados, los que no se pudieron identificar, además de la prueba instrumental de que se ha hecho mérito, recabó en el expediente respectivo, los datos siguientes: que el pueblo de San Pedro Huaquilpan tiene 849 habitantes, agrupados en 190 familias, de cuyos jefes 96 poseen pequeños lotes de tierra de cultivo; que el expresado pueblo posee 97 H. 46 A. 87 C., de tierra de tercera clase de temporal; que la única hacienda colindante con el pueblo es la denominada "San Ignacio," de la propiedad de don Miguel de Cervantes y Terreros; que la referida hacienda tiene una grande superficie, no obstante de haber contribuido ya para la dotación de varios pueblos, y que sus tierras son de primera, segunda y tercera de temporal y cerriles laborables.

RESULTANDO TERCERO. Que con presencia del dictamen de la Comisión Local Agraria, el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 22 de diciembre de 1919, resolvió:

-No hay lugar a la restitución solicitada por el pueblo de San Pedro Huaquilpan, de la jurisdicción del Municipio de Tolcayuca, del Distrito de Pachuca.

II.—Dótese a dicho pueblo con 961 H. A. 5313 que con las 198 H. A. 4687 suman 1060 H. A. que constituirán su ejido.

III.—Tómense de la hacienda de "San Ignacio" en la forma que marca el plano anexo al expediente.

IV.—Elévase al C. Presidente de la República por las conductos debidos para su resolución final y dése aviso a los interesados.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que, aún admitiendo que los solicitantes hubieren comprobado con los documentos que exhibieron, cuya autenticidad no consta, que los terrenos que se reclaman y que no se pudieron identificar, fueran de la propiedad del pueblo de San Pedro Huaquilpan, la restitución de dichas tierras no procedería porque los demandantes no justificaron que el despojo se hubiera cometido en el año de 1835, como lo manifestaron en su demanda, pues con relación a ese punto lo que aparece en los referidos documentos, es que el despojo tuvo lugar en el año de 1707, al practicarse el deslinde de la hacienda de "San Javier," y en ese concepto, el caso de que se trata, no caería bajo la acción del Decreto de 6 de 1915, por que el despojo no se había cometido con posterioridad a la Ley de 25 de junio de 1856, que es uno de los requisitos que, en el citado Decreto, se requieren para que sean procedentes las restituciones.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que cuando, como en el presente caso, no procede la restitución debe asignárseles a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades que la hubieren solicitado, las tierras que fueren indispensables para que puedan satisfacer sus necesidades; y no siéndolo las 861 H. 53 A. 13 C. con que se dotó en primera instancia al pueblo de San Pedro Huaquilpan para que satisficiera sus necesidades agrícolas, debe modificarse por esa causa la sentencia que se revisa, asignándole a dicho pueblo, en vista de los datos a que se refiere el Re-

sultando Segundo, 1900 hectáreas de tierra que se tomarán de la única hacienda colindante denominada "San Ignacio," localizándolas de la manera que se indique en el plano que apruebe la Comisión Nacional Agraria, cuya superficie debe pasar al pueblo con sus usos, costumbres y servidumbres.

CONSIDERANDO TERCERO. Que para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, los terrenos que fueren necesarios, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CONSIDERANDO CUARTO. Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales apuntadas se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por estas consideraciones y a partir de la fecha de la actual resolución, los vecinos del pueblo de San Pedro Huaquilpan quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se le concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión resuelve:

Primero.—Se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 22 de diciembre de 1919, en los términos siguientes:

Segundo.—Se declara improcedente la restitución que solicitaron los vecinos del pueblo de San Pedro Huaquilpan, de la Municipalidad de Tolcayuca, Distrito de Pachuca, de la referida Entidad, en el escrito de 27 de enero de 1916.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al pueblo de San Pedro Huaquilpan de *un mil novecientas hectáreas* de tierra, que se tomarán de la única hacienda colindante denominada "San Ignacio" localizándolas de la manera que se indique en el plano que apruebe la Comisión Nacional Agraria, pasando al pueblo dicha superficie, con sus usos, costumbres y servidumbres.

Cuarto.—Décretese, por cuenta del Gobierno Nacional, la expropiación de las tierras que fueren necesarias para cubrir la dotación, dejando su derecho a salvo al propietario, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos del pueblo de San Pedro Huaquilpan, que a partir de la fecha de esta resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos, de la comunidad, en la inteligencia, de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Remítase copia autorizada a esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Séptimo.—Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 12 días del mes de agosto de 1921.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—El Secretario de Agricultura y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. I. Villarreal*.—Rúbricas."

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio efectivo. No reelección.

México, 21 de agosto de 1921.—El Secretario General, *Julio Mitchel*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios en el juicio testamentario del señor Juan Rivera, vecino que fué de esta población, cuya diligencia tendrá verificativo a las diez de la mañana del décimo segundo día hábil, después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Zacualtipán, abril 4 de 1922.—El Secretario, *J. Carbajal Córdoba*. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril de 1922.—Recibido, abril 15 de 1922.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En la testamentaria del señor Urbano Fosado, se convoca para los inventarios y avalúo, diligencia que tendrá lugar en el local del Juzgado a las diez de la mañana del séptimo día útil después de la tercera publicación oficial de este edicto que se publicará por tres veces, en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca.—Tulancingo, diez de abril de mil novecientos veintidos.—*Leoncio Enciso Granados*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 10 de 1922.—Recibido, abril 12 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a las personas de que habla el artículo 1 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes del intestado del señor Antopio Gómez, diligencia que tendrá verificativo el octavo día útil a las once, después de la última publicación de este edicto por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, marzo 19 de 1922.—*Andrés López* Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, abril 8 de 1922.—Recibido, abril 11 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Habiéndose concedido a la señora Carmen R. viuda de Cervantes, albacea del intestado de J. Donato Cervantes licencia para formar el inventario de los bienes sucesorios por memorias simples y extrajudiciales, el Ciudadano Juez acordó se convoque a los acreedores para que dentro de los treinta días de la fecha de la publicación de este edicto ocurran a dicha albacea a fin de que sean listados sus créditos.

Lo que se hace saber a los interesados, por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "El Observador".

Pachuca, marzo 20 de 1922.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 10 de 1922.—Recibida, abril 11 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

Por auto de esta fecha, dictado por el Ciudadano Juez de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor don Victoriano Monroy, para que se presenten a deducirlo dentro del término de 30 días a contar de la publicación del último edicto.

Se expide el presente para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Jacala de Ledesma, Hgo., marzo 30 de 1922.—El Secretario, *Ciro G. Mayorga*. 3-1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, marzo 30 de 1922.—Recibido, abril 11 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de catorce de marzo último dictado en del intestado de la señora Vicenta Vázquez, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, licenciado Miguel Corona Ortiz, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente."

Pachuca, abril 3 de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 3 de 1922.—Recibido, abril 3 de 1922.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora Antonia Melo, vecina que fué de San Pedro, Municipio de Acaxochitlán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, febrero veintisiete de mil novecientos veintidos.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 6 de 1922.—Recibido, abril 7 de 1922.

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por auto de ocho de los corrientes, se concedió licencia al albacea de la testamentaria de la señora Vicenta Guerrero viuda de Lara, para la formación de inventarios y avalúo por memorias simples y extrajudiciales, con obligación de presentarlos dentro del término de noventa días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas, se expide el presente en la Villa de Huejutla, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos veintidos.—Simón Mojica, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 20 de 1922.—Recibido, abril 7 de 1922.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del finado Vicente Guzmán, vecino que fué de Acaxochitlán, de este Distrito, para que se presenten a deducir el que tengan dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de Pachuca.

Tulancingo, marzo veinticuatro de mil novecientos veintidos.—José Guerrero, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 6 de 1922.—Recibido, abril 8 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En la sección primera del juicio intestamentario de la señora María de Jesús Paulín, vecina que fué de esta ciudad, se ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de treinta días, de la última publicación se presenten a deducirlo ante este Juzgado.

Ixmiquilpan, marzo 21 de 1922.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, marzo 22 de 1922.—Recibido, marzo 25 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En la sección primera del juicio intestamentario a bienes de don Jacinto González, vecino que fué de Yonthé Grande del Municipio de Alfajayucan de este Distrito, el ciudadano licenciado Carlos Hernández Romero, Juez de Primera Instancia del mismo, a mandado que por edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se consideren con derecho, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, se presenten ante este juzgado a deducir el que les asista.

Ixmiquilpan, a 10 de febrero de 1922.—Doy fé. Rosalino M. y Cortés, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, marzo 10 de 1922.—Recibido, marzo 25 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que indica el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes del intestado Feliciano Nava, que se verificará el quinto día útil siguiente al de la última publicación.

Y para que se publique tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Huejutla, marzo trece de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Amado G. Ortiz. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 14 de 1922.—Recibido, marzo 27 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa la ley para la formación de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios del señor José Vera, que presentará el albacea por memorias simples dentro de noventa días contados desde el ocho del corriente mes.

Expido el presente que se publicará tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, 10 de marzo de 1922.—Amado G. Ortiz, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 14 de 1922.—Recibido, marzo 27 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa la ley para la formación de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios del señor Pedro Flores, que presentará el albacea por memorias simples dentro de noventa días contados desde el ocho de este mes.

Expido el presente que se publicará tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, 10 de marzo de 1922.—El Secretario, Amado G. Ortiz. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 14 de 1922.—Recibido, marzo 27 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de la señora Gertrudis Hernández, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Zacualtipán, marzo 21 de 1922.—El Secretario, *P. Carbajal Córdoba*. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, marzo 20 de 1922.—Recibido, marzo 27 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

En el juicio testamentario del señor Tranquilino López, se concedió a la albacea licencia para la formación de inventarios solemnes que deberán verificarse el décimo día útil después de la última publicación oficial.

Tula de Allende, a veintidos de marzo de mil novecientos veintidos.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 27 de 1922.—Recibido, marzo 27 de 1922.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del intestado de Cenobio Alarcón, vecino que fué de la ciudad de México, para que se presenten a deducir el que tengan, dentro de los treinta días contados desde la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador" de Pachuca, donde aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, marzo veinticinco de mil novecientos veintidos.—*José Guerrero*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 27 de 1922.—Recibido, marzo 28 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Habiéndose concedido a la señora Francisca Pineda, albacea del intestado de Julián Pineda, licencia para formar el inventario de los bienes sucesorios por memorias simples y extrajudiciales, el ciudadano Juez acordó se convoque a los acreedores para que dentro de treinta días ocurran a dicha albacea a fin de que sean listados sus créditos.

Lo que se hace saber a los interesados por el presente, que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y en "El Independiente."

Pachuca, marzo 20 de 1922.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 27 de 1922.—Recibido, marzo 29 de 1922.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el intestado de la Señora Manuela Lazcano Viuda de Robledo, el Ciudadano Juez 1º de 1ª Instancia, mandó: se cite a los herederos y acreedores para los inventarios y avalúo que tendrán lugar a las dieciséis del séptimo día útil posterior a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, marzo 18 de 1922.—*Leoncio Enciso Granados*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados 20 de marzo de 1922.—Recibido 29 de marzo de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de Francisco Lozano, para que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación en el "Periódico Oficial."

Actopan, dieciséis de febrero de mil novecientos veintidos.—*Manuel Guzmán*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados 16 de febrero de 1922.—Recibido 30 de marzo de 1922.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
DE MOLANGO.

EDICTO.

Para la formación de inventarios solemnes de los juicios acumulados Arcadio y José Silva, que tendrá verificativo el quinto día útil después de la última publicación, se convoca por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" a las personas que señala la ley.

Molango, 28 de febrero de 1922.—*Pioquinto Velasco*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados 6 de marzo de 1922.—Recibido 31 de marzo de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a las personas enumeradas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la formación de inventario por memoria simple de la testamentaria del Señor Luz Téllez que será presentado dentro de los cuarenta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado e "Independiente" que se publica en Pachuca.

Atotonilco el Grande, marzo 28 de 1922.—*Andrés López*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados marzo 28 de 1922.—Recibido 31 de marzo de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles a la formación de inventarios por memorias simples en el intestado de Maurilia Mondragón.

Huichapan, octubre 29 de 1921.—*Arnulfo Paz*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, marzo 28 de 1922.—Recibido, marzo 31 de 1922.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente número 1,315 del fondo minero SANTA CONSTANCIA, con superficie de tres hectáreas, solicitado por el señor Sóstenes Valdés, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio y admitido el 15 de los corrientes.

Ubicación: Cerro del Mulá del pueblo de Santiago, Municipalidad de Zimapán, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Terreno libre por todos lados.

El punto de partida es una boca-mina cata, única que existe a donde ha de localizarse el fondo, y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES.
P. a 1	S. 12° 16 E.	100 metros.
1 „ 2	N. 77° 44 E.	50 „
2 „ 3	N. 12° 16 W.	300 „
3 „ 4	S. 77° 44 W.	100 „
4 „ 5	S. 12° 16 E.	300 „
5 „ 1	N. 77° 44 E.	50 „

El perito que aceptó es el señor Maximiano Villarreal, domicilio en esta ciudad, calle General Tapia, 12.

El certificado de depósito número 36361, por valor de... 100 oro nacional, expedido el 11 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, 23 de marzo de 1922.—El Agente de Minería, *Fco. Cervantes.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, abril 7 de 1922.—Recibido, abril 11 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 3 de marzo de 1922, se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Francisco I. Madero número 17, de esta ciudad, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, de cual es apoderado, para que se le conceda aproximadamente 208 hectáreas, que formarán el fundo que se llamará "EL ALAMO," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: Al N., Ampliación de Magdalena, Segunda Ampliación de El Lobo, Alsacia, Anexas a La Mariposa; al Oriente, Fochete, Segunda Ampliación de El Lobo, La Mariposa y Anexas, La Mariposa, Anexas a La Mariposa y terreno libre; al S., El Rubí, Fochette, El Título, El Diamante y terreno libre, y al Poniente, Ampliación Magdalena.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina E. del fundo Ampliación de Magdalena se seguirá su lado hasta su intersección con el lado N. de El Rubí; después continuará sobre el lado N. de El Rubí hasta su intersección con el lado W. de Fochete, sobre el que se continuará hasta la esquina NW. del mismo fundo; en seguida se continuará sobre el lado N. de los fundos Fochette y El Título hasta llegar a la esquina NE. de éste último, de este punto se seguirá el lado E. de El Título hasta su intersección con el lado N. de El Diamante sobre el que se continuará hasta la esquina NE.; de este punto se prolongará al NE. el lado de El Diamante hasta su intersección con el lado S. de Anexas a La Mariposa sobre el que se continuará hasta la esquina SW. de dicho fundo, después se seguirá sobre el lado E. de Anexas a la Mariposa, La Mariposa y La Mariposa y Anexas, lados S. de Alsacia, lado SW. de Segunda Ampliación de El Lobo, hasta su intersección con el lado de Magdalena, lado S. de Magdalena hasta su intersección con el lado E. de Ampliación de Magdalena y por último, continuará de este punto de intersección sobre el lado E. de Ampliación de Magdalena hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3108.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 4, por valor de \$2,160.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Abraham Cruz, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 5ª de Hidalgo número 74, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 29 de 1922.—El Agente de Minería, *Fco. Cervantes.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 3 de 1922.—Recibido, abril 3 de 1922.

COMPANIA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS, S. A.

CANJE DE ACCIONES.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha dispuesto: que a fin de cumplimentar el acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 1921, relativo a la reducción del número de acciones en que se dividió el capital social; se proceda a verificar el canje respectivo en los términos expresados en el acuerdo de referencia; esto es, una acción de las nueve por cinco de las antiguas; teniendo que sujetarse los interesados a las prescripciones siguientes:

El canje se hará por la Secretaría de la Compañía en sus oficinas sitas en la Plaza del Colegio de niñas número 4 de esta Capital, edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, despacho número 4; entregándose las acciones antiguas anotadas en formas impresas por duplicado que se facilitar y abreviar la operación del canje.

La Secretaría recibirá las acciones antiguas los días hábiles, excepto los sábados, de 10 a 12 de la mañana y los mismos días de 3 a 5 de la tarde entregará las acciones nuevas.

Atento el número tan crecido de acciones antiguas, queda autorizada la Secretaría para limitar el número de las que reciba al día, si a su juicio tuviera ya en su poder una cantidad bastante; así como para fijar los días de término que necesite para hacer entrega de las nuevas acciones,

Al entregar sus acciones; los señores accionistas recibirán el resguardo correspondiente, que consistirá en la devolución del principal de la factura con la anotación debida; cuyo documento les servirá de título para recoger las nuevas acciones.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para sus debidos efectos.

México, 1º de abril de 1922.—Eduardo Pesquera, Secretario.—Tomás P. Honey, Presidente. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 7 de 1922.—Recibido, abril 7 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 21 de marzo de 1922, se admitió la solicitud que el señor Francisco de P. Olvera, mexicano, abogado, con despacho en la Hacienda de progreso, presentó a nombre de la Compañía Minera y Beneficiadora de Maravillas y San Francisco, S. A., como apoderado de la citada Compañía, para que se le conceda una hectárea de terreno, que formará el fundo que se llamará LA CUÑITA, ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son; al Norte, con "Tercera Esperanza," al Oriente, con "La Peñuela"; al Sur, con "Sin nombre", y al Poniente, con "La Lucha".

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera NE. del Cristo, que es la SE. de La Peñuela, y con rumbo del lado sur de esta cuadra, se medirán 523 varas, (que es lo que tiene la cuadra de Peñuela), al poniente; de aquí, normalmente al norte, se medirán 83.80 mts., o sean 100 varas hasta llegar a la mojonera NW. de La Peñuela; de aquí se medirán normalmente al poniente una distancia aproximada de 9 mts.; luego se medirán, normalmente al sur una distancia de 100 varas o sean 83.80 mts., y por último, de aquí normalmente al oriente se medirá una distancia aproximada de 9 metros.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3,107.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 6, por valor de \$10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en la calle de Mina número 18 de esta ciudad, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 24 de 1922.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 28 de 1922.—Recibido, marzo 28 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 21 de marzo de 1922, se admitió la solicitud que los señores Alfredo Zayas, Adolfo Barranco y Fortino Mercado, mexicanos, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, el primero, y el último en la 5ª calle de Hidalgo número 72 y el segundo en la 6ª de Abasco número 35, presentaron en nombre propio para que se les concedan cuarenta hectáreas que formarán el fundo que se llamará LA FE, ubicado en el Municipio de Tolcayuca, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

No tiene colindancias mineras.

La localización se hará como sigue:—Partiendo de la boca de un socavón antiguo que no tiene nombre conocido y que se encuentra en la Barranca de El Gavilán, en el mencionado cerro de Las Mesas, se medirán con rumbo al Sur, 300 metros; de aquí, normalmente al Oriente, 1,000 metros; de aquí, normalmente al Norte, 400 metros; de aquí normalmente al Poniente 1,000 metros y de aquí normalmente al Sur, 100 metros al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3,106.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 5, por valor de \$400.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Felipe Spotta, de profesión ingeniero con domicilio en esta ciudad, calle de La Corregidora número 37, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 24 de 1922.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 29 de 1922.—Recibido, marzo 29 de 1922.

DIVERSOS

"LA REFORMA DEL COMERCIO"

Almacén de Abarrotes Nacionales y Extranjeros

JOSE MONTES Y CIA.—PACHUCA, HGO.

Señor (es).....

Los que subscribimos, participamos a Ud (s.) que con esta fecha y por escritura que pasó ante el Notario Público de esta ciudad, Austreberto T. Andrade, hemos dado por disuelto y liquidada la Sociedad Colectiva Mercantil que con fecha 29 de agosto de 1921 constituimos para explotar el ramo de abarrotes en el establecimiento arriba denominado.

A virtud de tal disolución el socio señor José Montes quedó al frente de la casa, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la misma.

Rogamos a Ud (s.) se sirva (n) tomar nota.

Sus afmos. Ss. Ss., *José Montes*.—*Adolfo Bedoya*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 3 de 1922.—Recibido, abril 3 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA.

AVISO.

Encuétrase a disposición de esta Presidencia Municipal, en calidad de mostrenco, un burro pardo como de nueve años de edad, orejano con una cicatriz en el cuadril derecho, valuado por peritos en la cantidad de veinticinco pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente en el Estado.

Tula de Allende, febrero 6 de 1922.—El Presidente Municipal, *A. F. Olgún*.—El Secretario, *Lino Laguna*.

16—19—24—16

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 6 de 1922.—Recibido, febrero 14 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO.

Ante esta Presidencia denunció José María Córdova, como mostrenco, un terreno ubicado en esta población, con dimensiones y linderos siguientes: Norte 104 metros, linda con terreno Eugenia Sánchez; Sur, 112 metros, linda con Camino Nacional; Oriente, 38 metros, linda con terreno Martina Mendoza; Poniente, 22 metros, linda con terreno Dolores Silva. Valuado en 47 pesos.

Para los efectos artículo 682 del Código Civil, publíquese Atotonilco el Grande, marzo 23 de 1922.—Presidente Municipal, *Pánfilo Hernández*—*José S. Angeles*, Srio.

19—16—8—24—18—19

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, marzo 23 de 1922.—Recibido, marzo 27 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO.

Ante esta Presidencia denunció como mostrenco, el ciudadano Melitón Carrillo, un terreno ubicado en esta población, con dimensiones y linderos siguientes: Norte, 177 metros, linda con Camino Nacional; Sur, 182 metros, linda con terreno Antonio Espitia; Oriente, 67 metros, linda con terreno Zoquital; Poniente, 32 metros, linda con terreno Marcela Córdova. Valuado en treinta pesos.

Para efectos artículo 682 del Código Civil, publíquese.

Atotonilco el Grande, Hgo., marzo 23 de 1922.—Presidente Municipal, *Pánfilo Hernández*.—*José S. Angeles*.

19—16—8—24—16—19

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, marzo 24 de 1922.—Recibido, marzo 27 de 1922.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, encuéntrase un caballo alazán tostado como de nueve años, herrado con el fierro que consta en expediente, valuado en setenta pesos.

Y se publica en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

Tolcayuca, 23 de marzo de 1922.—El Presidente Municipal, *Santiago Gutiérrez*.—*Pascual Gutiérrez*, Srio.

19—16—8—24—16—19

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, marzo 23 de 1922.—Recibido, marzo 28 de 1922.